



Universidad de Nariño
Consejo Superior Universitario



ACUERDO NÚMERO 024

(8 de abril de 2015)

Por el cual se establece el reglamento para la asignación y distribución de los recursos financieros destinados al Fondo de Capacitación de los docentes vinculados por concurso bajo la modalidad hora cátedra de la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Desarrollo de la Universidad de Nariño 2008-2020 "Pensar la Universidad y la Región", aprobado por el Consejo Superior Universitario el 17 de diciembre de 2008, adoptó en su plan de acción la inclusión del programa de capacitación docente, en el punto 6.1, correspondiente al PROGRAMA DE DOCENCIA y subprograma "CALIDAD DE LA DOCENCIA PROYECTOS y/o ACTIVIDADES".

Que mediante acuerdo No 117 del 12 de diciembre de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Universidad de Nariño en el artículo 1º se crea y organiza el Fondo de capacitación para los docentes hora cátedra.

Que el Consejo Superior de la Universidad de Nariño de conformidad con las previsiones del Artículo 71 del Decreto 111 de 1996, apropió recursos presupuestales para la vigencia 2014 y constituyó como política institucional la creación del rubro No. 380205 denominado "Subprograma Administración del Talento Humano Docente Hora Cátedra" destinados al Fondo de Capacitación de los Docentes vinculados por concurso bajo esa modalidad, con una apropiación de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000)

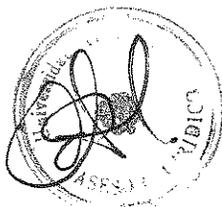
Que en el Presupuesto del 2015 el rubro No. 380205 denominado "Subprograma Administración del Talento Humano Docente Hora Cátedra", presenta un valor acumulado de 500 millones de pesos, de los cuales 300 millones de pesos son recursos aprobados para la vigencia fiscal 2015 y 200 millones, corresponden a recursos aprobados y no utilizados en el año 2014, por no existir la reglamentación respectiva para el acceso a los mismos.

Que a partir del año 2015, el monto sobre el cual se presupuestarán las subsiguientes vigencias será de 300 millones de pesos(\$ 300.000.000),con los incrementos establecidos por el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Que la Comisión conformada por los Vicerrectores Académico, Administrativo y de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, el Representante Profesoral ante el Consejo Superior y la Junta Directiva de la Asociación de Docentes Hora Cátedra de la Universidad de Nariño, definieron unos criterios y procedimientos para realizar la mencionada capacitación docente y que han sido incorporados en el presente acuerdo.

Que es necesario reglamentar la asignación y distribución de los recursos financieros destinados al Fondo de Capacitación de los Docentes vinculados por concurso bajo la modalidad hora cátedra de la Universidad de Nariño, como parte del proceso de mejoramiento de la calidad académica de la Institución, en virtud del parágrafo II del Artículo 1o del Acuerdo 117 de diciembre de 2013.

J. M. M.



Que la cualificación de Docentes vinculados por concurso bajo la modalidad de hora cátedra se fundamenta en el proceso de acreditación institucional, en el cual está comprometida la Universidad de Nariño, teniendo en cuenta el porcentaje de estos docentes que constituyen el cuerpo profesoral de nuestra *Alma Mater*.

Que el Consejo Superior en sesión del 28 de febrero de 2015, aprobó la reglamentación, previa revisión del contenido del mismo por parte de una comisión conformada por este Organismo.

ACUERDA:

Artículo 1o. Aprobar el reglamento del Fondo de Capacitación de los docentes vinculados por concurso bajo la modalidad hora cátedra de la Universidad de Nariño, con el fin de mejorar la calidad de la docencia y la optimización del talento humano, tal como lo indicó el Plan de Desarrollo 2008-2020, bajo los parámetros del Plan de Capacitación, incorporados en el Acuerdo 065 de marzo 27 del 2007, los criterios del Plan de Gobierno de la actual Administración y como aspecto relevante del proceso de Acreditación Institucional.

Artículo 2º. CRITERIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN: Se establecen los siguientes criterios:

COLECTIVO. Destinar la apropiación de los recursos financieros a la capacitación del mayor número de docentes vinculados por concurso bajo la modalidad hora cátedra de la Universidad de Nariño, en programas de maestrías ó doctorados ofrecidos por la Universidad de Nariño, propios o en convenio y al financiamiento de las comisiones académicas.

PARTICIPATIVO. La capacitación de los docentes hora cátedra vinculados por concurso en la Universidad de Nariño, debe permitir la participación de todos los programas académicos, con un porcentaje máximo simultáneo del 10% del total de docentes hora cátedra, adscritos a cada departamento de la Universidad de Nariño, sin que en ningún caso sobrepase el monto asignado por el rubro correspondiente.

MOVILIDAD ACADÉMICA. La capacitación de los docentes debe contemplar el apoyo financiero para realizar comisiones Académicas que contribuyan al avance de la docencia, la investigación y la proyección social, siempre que su participación sea en calidad de ponentes.

CONTINUIDAD. La Universidad de Nariño apropiará anualmente los recursos financieros necesarios, que tendrá un valor igual al monto del año inmediatamente anterior, incrementado con el IPC respectivo en las subsiguientes vigencias, con el propósito de mantener continuidad en el proceso de capacitación de los docentes vinculados por concurso bajo la modalidad de hora cátedra, en maestrías y doctorados ofrecidos por la Universidad de Nariño, propios o en convenio. Los recursos base para aplicar este criterio es de 300 millones de pesos, asignados en el 2015.

Artículo 3º MODALIDADES DE APOYO. Los recursos financieros apropiados por la Universidad de Nariño para la capacitación de los docentes vinculados por concurso bajo la modalidad hora cátedra de la Universidad de Nariño, se distribuirán así:



[Handwritten signature]

- Otorgar financiación del 100% del valor de la matrícula y costos de docencia para procesos de formación individual, con el fin de cursar maestrías ó doctorados ofrecidos por la Universidad de Nariño, propios o en convenio, en los campos disciplinares de interés de cada departamento, al cual está adscrito el docente.
- Financiar la participación de los docentes hora cátedra en comisiones académicas; entendidas como: congresos, seminarios, conferencias, diplomados u otros eventos de carácter académico, científico, tecnológico o artístico que contribuyan al avance de la docencia, la investigación y la proyección social, siempre que su participación sea en calidad de ponentes.
- Apoyar financieramente las publicaciones de artículos o libros de los docentes hora cátedra que resulten de los procesos de investigación.

Artículo 4°. MONTOS Los recursos financieros apropiados por la Universidad de Nariño para la capacitación de los docentes vinculados por concurso bajo la modalidad hora cátedra se distribuirán entre las distintas modalidades de apoyo, según los siguientes porcentajes:

- Financiamiento para procesos de formación colectiva: hasta por 65% del total de los recursos apropiados.
- Financiamiento de maestrías o doctorados ofrecidos por la Universidad de Nariño, propios o en convenio, en áreas disciplinares específicas de cada programa académico o de docencia o investigación o proyección social, hasta por el 20% del total de los recursos apropiados.
- Financiamiento de Comisiones Académicas y publicaciones, hasta por el 15% del total de los recursos apropiados, distribuidos así: para comisiones académicas hasta \$1.500.000 y para publicaciones hasta \$2.500.000 por docente vinculado por concurso bajo la modalidad hora cátedra, montos que serán actualizadas en cada vigencia presupuestal con el IPC correspondiente.

Parágrafo. Para el caso de las publicaciones se tendrá en cuenta los criterios establecidos en el Decreto 1279 de 2002. Adicionalmente, se establece como limitante que un mismo docente hora cátedra, sólo podrá acceder al beneficio de la publicación establecido en el presente Artículo, una vez cada dos años.

Artículo 5°. CRITERIOS PARA OTORGAR FINANCIACIÓN O APOYO ECONÓMICO. Para hacerse acreedor a financiación para maestrías y doctorados, ofrecidos por la Universidad de Nariño, propios o en convenio, el docente debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Acreditar vinculación a la Universidad de Nariño a través de concurso de méritos, no menor a 3 años.
- Presentar "gran fortaleza" ó "fortaleza" en la evaluación docente de los dos últimos años.

Artículo 6o. En el caso de presentarse varias solicitudes de docentes vinculados por concurso bajo la modalidad hora cátedra de un programa académico a la misma comisión académica, el apoyo se compartirá entre los peticionarios. Si las solicitudes son para participar en eventos diferentes, se beneficiará a quien el Comité Curricular y



de Investigaciones, al cual está adscrito el docente hora cátedra, determine conceder el apoyo.

Artículo 7. COMPROMISOS. El docente vinculado por concurso bajo la modalidad de hora cátedra, que haya sido elegido por el Comité de Selección para adelantar estudios de maestría y doctorado ofrecidos por la Universidad de Nariño, propios o en convenios, suscribirá un convenio con la Universidad de Nariño, en el cual se obligue a:

- a) Presentar el título correspondiente, en los términos establecidos en el Estatuto de Postgrados, para maestrías o doctorados propios o los indicados en los estatutos de las instituciones, con las cuales se ofrecen los citados programas de postgrados en convenio.
- b) Elaborar una ponencia en evento nacional o internacional, ó un libro con ISBN ó un artículo en revista indexada nacional o internacional y el desarrollo de una actividad de socialización en la temática de formación.
- c) Acreditar una calificación promedio mínimo durante cada período académico de posgrado 3.5 y no haber perdido ninguna asignatura para mantener los beneficios
- d) Vincularse a un grupo de investigación.
- e) Suscribir un convenio de contraprestación con la Universidad de Nariño, por un tiempo equivalente al empleado en la capacitación.

Artículo 8º. Se considera cumplido el periodo de estudios cuando el docente obtenga el título o la certificación auténtica, que este se encuentra en trámite; a partir de ese momento se inicia el periodo de contraprestación.

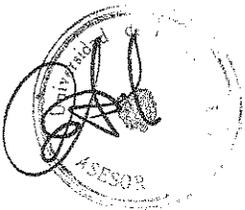
Parágrafo I: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio de contraprestación de servicios, el docente debe constituir póliza de cumplimiento a favor de la Universidad de Nariño por el 100% del valor otorgado para financiar los estudios, actualizado cada año según el índice de precios al consumidor (IPC)

Parágrafo II: La póliza se hará efectiva, cuando se incurra en incumplimiento del convenio por causas imputables al docente beneficiario, o cuando el docente hora cátedra se retire antes de cumplir el tiempo de contraprestación. En todos los casos se aplicará el debido proceso.

Parágrafo III: El docente beneficiario de una comisión académica, tendrá la obligación de socializar los conocimientos adquiridos en la unidad académica a la cual está adscrito; además deberá rendir informe escrito al Director del Departamento correspondiente, con copia a la Vicerrectoría Académica, dentro de los diez días siguientes al cumplimiento de la comisión, so pena de tener que reembolsar los valores recibidos.

Artículo 9º. CARÁCTER INSTITUCIONAL. El carácter de la capacitación es institucional, lo que significa que se realizará en aquellos temas transversales, referidos al desarrollo curricular, a los principios misionales, la acreditación de la Universidad y de los programas, de pertinencia con la coyuntura y la región o la formación disciplinar.

Artículo 10º. COMPATIBILIDAD. El proceso de capacitación propuesto debe ser compatible con los planes de capacitación diseñados desde los Departamentos o Facultades y



adm.

debidamente aprobados por el Consejo Académico. Si no existiera dicho Plan de Capacitación, el docente no podrá tramitar la solicitud, hasta que el Departamento al cual está adscrito, presente el plan respectivo al Consejo Académico para su aprobación.

Artículo 11º. COMITÉ DE SELECCIÓN: Para seleccionar a los beneficiarios del Fondo de Capacitación de los docentes vinculados por concurso bajo la modalidad hora cátedra de la Universidad de Nariño, se establecerá un Comité conformado por:

- El Vicerrector Académico o su delegado quien lo presidirá
- Un delegado del Consejo de Administración
- El Representante Profesoral ante el Consejo Superior
- Dos representantes de los profesores hora cátedra.

Parágrafo: Actuará como Secretario del Comité, el delegado del Consejo de Administración.

Artículo 12º Son funciones del Comité de Selección:

- Verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Acuerdo.
- Diligenciar y enviar a la Vicerrectoría Académica, el acta de revisión de las hojas de vida de los aspirantes seleccionados, según formato por este Comité.
- Divulgar los resultados de la selección de los docentes hora cátedra participantes en la convocatoria realizada por el Fondo de Capacitación de los docentes vinculados por concurso bajo la modalidad hora cátedra de la Universidad de Nariño, para su inscripción ante la unidad académica que realizará el programa de capacitación.
- Sesionar al menos dos veces por semestre, para efectuar la selección de los beneficiarios

Artículo 13º. Los Comités Curriculares y de Investigaciones del Departamento, al cual esté adscrito el docente hora cátedra, serán los que efectúen el proceso de selección y recomendación de las solicitudes de comisiones académicas de los mencionados docentes ante el Consejo de la Facultad correspondiente.

Artículo 14º. Los docentes interesados en participar en la convocatoria organizada por el Comité de Selección o peticionarios de apoyo financiero para publicaciones, radicarán las respectivas solicitudes con los documentos correspondientes, ante la Vicerrectoría Académica, dependencia que las remitirá a este Comité, para el trámite pertinente.

Artículo 15º. Los beneficios establecidos en el presente acuerdo son independientes de los relacionados en el artículo 72 del Estatuto de Personal Docente, aprobado por acuerdo No 057 de junio 16 de 1994 expedido por el Consejo Superior y que dice textualmente, "La Universidad de Nariño apoyará en un 30% del valor de la matrícula a los profesores hora-cátedra admitidos a dichos cursos y programas de postgrado propios de la Universidad, previa recomendación del Consejo de Facultad, con base en el concepto del programa".

Parágrafo I: En el caso que un profesor hora cátedra participante en la convocatoria del Fondo de Capacitación de los docentes vinculados por concurso bajo la modalidad hora cátedra



AmM.

de la Universidad de Nariño, tenga derecho al apoyo económico que indica el Artículo 72º del Estatuto de Personal Docente, para cursar un programa posgradual propio de la Universidad de Nariño o sea beneficiario de beca en un posgrado en convenio ofrecido por la Universidad de Nariño con otras instituciones, deberá informar obligatoriamente esta situación al Comité de Selección, con el fin de evitar que el citado docente acceda simultáneamente a doble beneficio por concepto del presente acuerdo y del señalado en el Artículo 72º de dicho estatuto.

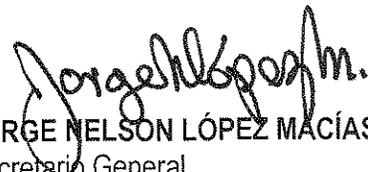
Artículo 16º. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le son contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los ocho (8) días del mes de abril de dos mil quince. (2.015).



MARIO FERNANDO BENAVIDES JIMENEZ
Presidente



JORGE NELSON LÓPEZ MACÍAS
Secretario General

Proyectó: José Luis Benavides, Representante Profesoral
Revisó: JNLM, Secretario General
Departamento Jurídico

